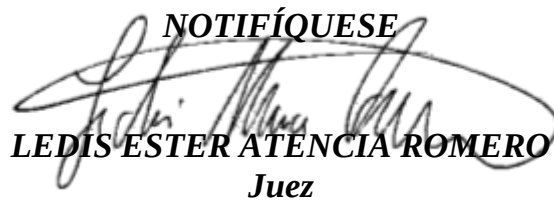


Proceso: PERTENENCIA N° 2.022-00186
Demandantes: MARÍA EMELINA CASALLAS SANCHEZ Y ANA ELVIA CASALLAS SÁNCHEZ C.C. N° 51.683.142 y 20.722.689
Demandados: ARCENIO MOSCOSO ÁVILA Y ANA ELVIA CASALLAS SÁNCHEZ

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la subsane con el fin de que la parte demandante:

- En concordancia con el artículo 84 numeral 1 se aclare o corrija contra quién se dirige la demanda conforme manifestación en los hechos (**ARCENIO MOSCOSO ÁVILA Q.E.D.**).
- Se aclare o corrija los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda conforme artículos 82 num. 4, 5 y 83 C.G.P. en cuanto a la posesión ejercida por las demandantes sobre el predio a usucapir, relaciones posesorias: la voluntad, el sujeto y el objeto, como quiera que en su orden, se requiere no simplemente un contacto involuntario, sino ejercer de hecho una dominación o potestad efectiva, con la ejecución de actos materiales de uso goce y disposición, o sea voluntad posesoria; un sujeto, trátase de personas físicas o jurídicas, o que están facultados para poseer; y un objeto sobre el que recae la posesión, es decir sobre cosas tanto simples como compuestas y universalidades, así como las respectivas fechas en las que entraron en posesión.
- Por cuanto incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen conforme el artículo 167 en concordancia con el numeral 6 de artículo 82 C.G.P., apórtese el respectivo registro civil de defunción del señor **ARCENIO MOSCOSO ÁVILA**.
- Aclare o corrija los hechos y pretensiones de la demanda conforme artículos 82 num. 4, 5 y 83 C.G.P. en cuanto a Descripción, extensión, cabida y linderos (áreas y longitudes) del predio a usucapir conforme al plano aportado, así como del de mayor extensión por cuanto se hace mención de linderos en metros cuadrados.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 03**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **24/enero/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ee9c86e5b031a1d8c9d75c66a120006cc9ecc934b06fce7d2224ee37ddaf18**

Documento generado en 23/01/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>